



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024008634
11-09-2024**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA PRIMER TURNO
MUNICIPIO DE SABANETA**

Sabaneta, once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN
INMEDIATA DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN**

El INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Policía, y

CONSIDERANDO

Mediante comunicación interna radicada bajo el Nro. CI2024006880 del 15 de mayo de 2024, la Secretaría de Planeación, le informa a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la presunta infracción urbanística, en atención a la PQRSD con radicado Nro. PQ2023015472 del 5 de junio de 2023 y comunicación externa con número de radicado CE2023049011 del 4 de julio de 2023, informándole que se realizó visita de inspección ocular, el día 27 de junio de 2023, en el predio ubicado en la CR 44ª Nro. 64 SUR 44 para verificar los hechos expuestos por el peticionario.

Como resultado de la misma se pudo observar lo siguiente:

- Que la reja (*chambrana o pasamanos*) instalada en la edificación vecina se cuenta como un registro abierto; este tipo de registros no son permitidos
- Por lo tanto, se enviará requerimiento al propietario de la casa vecina para que realice la corrección respectiva.

El oficio enviado por la Secretaría de Planeación, requiere a la señora **MARÍA MELISSA MARÍN CORREA** en calidad de propietaria.

Así las cosas, se vislumbra que presuntamente se encuentran vulnerando el artículo 135, literal A, numeral 1 y 4, literal C, numeral 12 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional número 555 de 2017.

Se realizaron dos audiencias, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, a los cuales fue citada la señora **MARÍA MELISSA MARÍN CORREA** y a ninguna compareció.



Se envió memorando al Director Administrativo de Catastro, mediante radicado CI2024009378, solicitando la verificación de los datos de la señora **MARÍA MELISSA MARÍN CORREA**, para poder evidenciar la calidad de propietaria del inmueble.

De conformidad, con el parágrafo 1° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, preceptúa: *“Cuando se trate de construcciones en **terrenos no aptos o sin previa licencia**, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De acuerdo, al artículo 193 de Ley 1801 de 2016 consagra: **“SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN.** *Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma”*

Según el artículo 150 de Ley 1801 de 2016 que reza: *“La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.*

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO. *El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”*

En virtud de lo anterior, **EL INSPECTOR DE POLICÍA PRIMERO DEL MUNICIPIO DE SABANETA,**

ORDENA

PRIMERO: Ordenar a la señora **MARÍA MELISSA MARÍN CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1039452645, la **DEMOLICIÓN** del pasamanos con un registro abierto no permitido, en el predio ubicado en la CR 44ª Nro. 64 SUR 44 del Municipio de Sabaneta. Como medida policiva preventiva, la cual se mantendrá vigente hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

SEGUNDO: Informar a la señora **MARÍA MELISSA MARÍN CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1039452645, que las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento y las personas que las desobedezcan, serán obligadas a



cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en el Código Nacional de Policía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: Advertir a la señora **MARÍA MELISSA MARÍN CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1039452645, que el incumplimiento de la orden de policía le acarreará las sanciones que establece para ello el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: La presente orden de policía es de inmediato cumplimiento y contra la misma no procede ningún recurso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sabaneta, a los once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

CAROLINA ARANGO G.

CAROLINA ARANGO GALLON
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL
Y 1ª CATEGORÍA
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA